

- 3.1.6. Acciones Formativas certificadas (DS 15).
- 3.1.7. Acciones Formativas realizadas (DS 20).
- 3.1.8. Documento de comprobación de que los trabajadores participantes pertenecían a una empresa cuando realizaron la Acción Formativa.
- 3.1.9. Justificación de los costes de profesorado con medios propios.
- 3.1.10. Justificación de los costes de profesorado con medios externos.
- 3.1.11. Costes material inventariable-medios propios..
- 3.1.12. Costes material inventariable-medios externos.
- 3.1.13. Costes material no inventariable-medios propios.
- 3.1.14. Costes material no inventariable-medios externos.
- 3.1.15. Costes utilización de aulas-medios propios.
- 3.1.16. Costes utilización de aulas-medios externos.
- 3.1.17. Seguros de accidentes-medios externos.
- 3.1.18. Otros costes de desarrollo del Plan Formativo-medios propios.
- 3.1.19. Otros costes de desarrollo del Plan Formativo-medios externos.
- 3.1.20. Declaración de otros costes indirectos.
- 3.1.21. Resumen de justificación de gastos.
- 3.2. Realización de comprobaciones físicas. Comprobación "in situ" de las instalaciones, equipos, material y medios didácticos, así como las condiciones fijadas en la Resolución de aprobación del Director General del INEM.
- 3.3. Realización de comprobaciones testimoniales. Obtención de información de los destinatarios beneficiarios, mediante encuestas y entrevistas.
 - 3.3.1. Representante legal de la empresa o entidad subvencionada.
 - 3.3.2. Responsable de la formación.
 - 3.3.3. Representación legal de los trabajadores.
 - 3.3.4. Trabajadores, formadores y asistentes.
 - 3.3.5. Personal técnico de formación.
4. Hechos comprobados.—De las pruebas realizadas, anteriormente descritas, se han obtenido las siguientes evidencias:
 - 4.1. De la comprobación documental:
 - 4.1.1. Los alumnos que a continuación se indican (AF número 2) no estaban de alta en Seguridad Social en las fechas de impartición de los cursos. Estos alumnos son:
 - Marínez Pelegrín, Antonio. Baja en Vinos Capel el 30 de abril de 1998. Inicio de la acción el 28 de diciembre de 1998.
 - Ocaña López, Juan José. Baja en Vinos Capel el 31 de julio de 1998. Inicio de la acción el 28 de diciembre de 1998.
 - Velasco Montes, Hermenegildo. Baja en Vinos Capel el 1 de noviembre de 1998. Inicio de la acción el 28 de diciembre de 1998.
 - 4.2. De las comprobaciones físicas.
 - 4.3. De las comprobaciones testimoniales:
 - 4.3.1. La trabajadora doña María Jesús Loza Fernández, que aparece como certificada como finalizada en el DS 15, no asistió al curso (AF número 2).
 - 4.3.2. De las entrevistas realizadas a los alumnos, se desprende que la duración del curso de la acción formativa número 2 fue inferior a las treinta horas certificadas y menor de las veinte horas que estipula, como mínimo, la normativa.
 - 4.3.3. La acción formativa número 12.1, según las entrevistas realizadas al formador y demás participantes, tuvo una duración de veinticuatro horas en lugar de las treinta horas certificadas.
 - 4.3.4. De las entrevistas realizadas a participantes de la acción número 12.2 "Iniciación a la Informática" (28 de diciembre de 1998 a 29 de enero de 1999), se deduce que dicha acción no se realizó.
 - 4.3.5. Según las entrevistas de los participantes de la acción número 13.3, el curso se impartió en nueve sesiones (los sábados por la mañana) de cuatro horas

de duración, aproximadamente, durante unos dos meses y medio. La duración del curso sería de treinta y seis horas. En el DS 15 se certifican sesenta horas, por lo que se dejaron de impartir veinticuatro horas.

- 4.3.6. Los participantes desconocían la cofinanciación de las acciones formativas por el Fondo Social Europeo (FSE).

5. Conclusiones:

- 5.1. Requerimientos de documentación a aportar por el beneficiario:
 - La documentación que sea justificativa de las incidencias detectadas.
- 5.2. Cuantificación de las incidencias comprobadas.

- 5.2.1. Por la modificación de las horas impartidas respecto a las certificadas en las acciones 2.1, acción número 12, grupos 1 y 2 (no se impartió) y acción número 13 grupo 3 (nueve participantes certificados), procedería el reintegro de los costes subvencionados por dichos cursos, cantidad que asciende, según la propuesta de liquidación efectuada por FORCEM a 9.736 4 euros (1.620.000 ptas).

En el apartado 11.6 c) de la Resolución de 18 de febrero de 1998 se especifica que "en ningún caso se podrán incluir acciones formativas no aprobadas, ni modificar la duración de las acciones".

Madrid, a 14 de febrero de 2003.—María Blanca de Diego Rivas.—Teodomiro Velasco García.

(02/16.602/08)

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Instituto de Empleo

Servicio Público de Empleo Estatal

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA
DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO, DE ACUERDO
CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/1992

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que, de conformidad con lo establecido en el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625/1985, disponen de treinta días para reintegrar dicha cantidad, que podrán efectuar en la cuenta número 0049 5103 71 2516550943 del "Banco Santander" a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrán solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizasen el reintegro y fuesen en algún momento beneficiarios de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el artículo 34 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3 por 100.

- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5 por 100.
- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10 por 100.
- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20 por 100.

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 625/1985.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril ("Boletín Oficial del Estado" número 86, de 11 de abril), podrán interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo de treinta días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

ANEXO

Interesado. — DNI. — Expediente. — Importe. — Tipo de recargo. — Importe con recargo. — Período. — Motivo

Ávila Ríos Hernán. — 992.371. — 0800004268. — 2.271,97 euros. — 3 por 100. — 2.340,13 euros. — Del 20 de septiembre de 2007 al 18 de marzo de 2008. — Agotamiento del derecho.

Ávila Ríos Hernán. — 992.371. — 0800004268. — 2.271,97 euros. — 5 por 100. — 2.385,57 euros. — Del 20 de septiembre de 2007 al 18 de marzo de 2008. — Agotamiento del derecho.

Ávila Ríos Hernán. — 992.371. — 0800004268. — 2.271,97 euros. — 10 por 100. — 2.499,17 euros. — Del 20 de septiembre de 2007 al 18 de marzo de 2008. — Agotamiento del derecho.

Ávila Ríos Hernán. — 992.371. — 0800004268. — 2.271,97 euros. — 20 por 100. — 2.726,36 euros. — Del 20 de septiembre de 2007 al 18 de marzo de 2008. — Agotamiento del derecho.

Correa de Souza, José. — 7.758.450. — 080004172. — 166,08 euros. — 3 por 100. — 171,06 euros. — Del 16 al 28 de diciembre de 2006. — Baja cautelar por revocación de acuerdo administrativo.

Correa de Souza, José. — 7.758.450. — 080004172. — 166,08 euros. — 5 por 100. — 174,38 euros. — Del 16 al 28 de diciembre de 2006. — Baja cautelar por revocación de acuerdo administrativo.

Correa de Souza, José. — 7.758.450. — 080004172. — 166,08 euros. — 10 por 100. — 182,69 euros. — Del 16 al 28 de diciembre de 2006. — Baja cautelar por revocación de acuerdo administrativo.

Correa de Souza, José. — 7.758.450. — 080004172. — 166,08 euros. — 20 por 100. — 199,30 euros. — Del 16 al 28 de diciembre de 2006. — Baja cautelar por revocación de acuerdo administrativo.

Grigore, Sorin. — 7.001.915. — 0800004216. — 356,46 euros. — 3 por 100. — 367,15 euros. — Del 1 de febrero al 15 de abril de 2008. — Colocación por cuenta ajena.

Grigore, Sorin. — 7.001.915. — 0800004216. — 356,46 euros. — 5 por 100. — 374,28 euros. — Del 1 de febrero al 15 de abril de 2008. — Colocación por cuenta ajena.

Grigore, Sorin. — 7.001.915. — 0800004216. — 356,46 euros. — 10 por 100. — 392,11 euros. — Del 1 de febrero al 15 de abril de 2008. — Colocación por cuenta ajena.

Grigore, Sorin. — 7.001.915. — 0800004216. — 356,46 euros. — 20 por 100. — 427,75 euros. — Del 1 de febrero al 15 de abril de 2008. — Colocación por cuenta ajena.

Madrid, a 21 de noviembre de 2008.—La directora provincial, PD, la subdirectora provincial de Prestaciones, María Jesús Zapatero Ponte.

(D. G.—03)

(02/404/09)

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Instituto de Empleo

Servicio Público de Empleo Estatal

REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/1992

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que asimismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la presente publicación, para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta número 0049 5103 71 2516550943 del "Banco Santander", a nombre de este organismo, debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior, deberán formular por escrito, ante el director provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, las alegaciones que estimen pertinentes en el mismo plazo de diez días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.1.a) del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo de diez días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

ANEXO

Interesado. — DNI. — Expediente. — Importe. — Período. — Motivo

Ion, Valentín. — 6.489.516. — 0800007188. — 3.055,71 euros. — Del 29 de enero al 13 de mayo de 2008. — Pago único aut. no minusválido Ley 45/2002.

Madrid, a 1 de diciembre de 2008.—La directora provincial, PD, el jefe de grupo de Prestaciones, José García Muñoz.

(D. G.—06)

(02/402/09)

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Instituto de Empleo

Servicio Público de Empleo Estatal

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/1992

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que, de conformidad con lo establecido en el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625/1985, disponen de treinta días para reintegrar dicha cantidad, que podrán efectuar en la cuenta número 0049 5103 71 2516550943 del "Banco Santander" a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrán solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizasen el reintegro y fuesen en algún momento beneficiarios de prestaciones, se procederá a realizar su